



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO DECLARATIVO -PERTENENCIA
RADICADO	852634089001-2018-00168-00
DEMANDANTE	LILIA MARTIN DE VASQUEZ
DEMANDADOS	MARIA DANNIS PINZON Y OTROS

Una vez observada la respuesta enviada por la oficina Asesora de Planeación Municipal de este Municipio, consistente en que no se encontró levantamiento topográfico de los predios en litis y que tampoco cuentan con un profesional idóneo que pueda realizarlo en el área rural. Adicionalmente, visto el informe del peritaje presentado por una de las partes demandadas, donde se avizora que los predios Algeciras I y II, tienen un área totalmente diferente al área que se encuentra en los folios de matrícula inmobiliaria de los predios y en los demás documentales que obran dentro del expediente. Con miras a identificar plenamente los predios y el área o cavidad superficiaria que los integran, se hace necesario ordenar de oficio un levantamiento topográfico a los predios Algeciras I y II, el que debe hacerse por medio de un o una auxiliar de la justicia debidamente autorizado (a) y que se encuentre activo (a) en la lista emitida por el CSJ, peritaje que además, debe tener como soporte o base las documentales aportadas con la presentación de la demanda, la inspección judicial y el levantamiento topográfico rendido por una de las partes demandada con el informe pericial presentado. Prueba de oficio que debe ser sufragada por la parte demandante.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar de oficio un levantamiento topográfico a los predios Algeciras I y II, que será sufragado por la parte demandante a la empresa que el despacho designe para tal fin.

SEGUNDO: Designar a la empresa MARPIN S. A. para que realice el levantamiento topográfico de los predios denominados Algeciras I y Algeciras II, teniendo como base las documentales aportadas con la presentación de la demanda, la inspección judicial y el peritaje rendido por la parte demandada.

TERCERO: Concédase el termino de cinco (5) días hábiles para que ante el despacho la mentada empresa (MARPIN S. A.) presente la correspondiente cotización del valor del peritaje, e igualmente, una vez, por parte del extremo demandante sea sufragado el valor que la auxiliar de la justicia indique en la cotización, concédasele el termino de diez (10) días hábiles a efectos de que se practique el peritaje y se allegue el correspondiente informe.

NOTIFÍQUESE,

Las Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d065a6df76fe39569bc34deb6f87b39359ec1b735f98ea322d973cd8b1c4601f**

Documento generado en 31/03/2022 04:01:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 24 de marzo de 2022 y se venció el 29 de marzo de 2022, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00045-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	YONY OFREY TUAY GODOY

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10dc6caccb7fdebb3b5c2fa9b839db14a2dd36f39a4d7a5fb0b299374368883d**

Documento generado en 31/03/2022 04:01:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo, veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente memorial allegado al correo institucional, donde la apoderada de la entidad demandante envía solicitud de terminación parcial del proceso, que hace la profesional universitaria de la coordinación de Cobro Jurídico y Garantías Regional del Oriente del Banco Agrario, obrando en representación de la entidad demandante, Dra. Diana Carolina Esquivel Ávila, respecto a las obligaciones 725086460091435 y 725086460074260. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	852634089001-2021-00075-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	HENRY DEDIOS ORTIZ

ASUNTO

La Doctora, Diana Carolina Esquivel Ávila, obrando en calidad de Coordinadora de Cobro Jurídico y Garantías en la Regional Oriente del Banco Agrario de Colombia S. A., entidad demandante, envía solicitud para dar por terminación parcial del presente proceso, a la apoderada de la entidad demandante, Dra. Clara Mónica Duarte Bohórquez, quien a la vez la remite a este Juzgado, solicitando su terminación parcial, continuar la ejecución respecto de las otras obligaciones y el desglose del pagare a favor del demandado.

Para resolver se considera:

1.- El Art. 461 del C.G. del P., establece que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará la terminación solicitada y dispondrá la cancelación de embargos y secuestros.

2.- Como quiera que del escrito que presentan la Coordinadora de Cobro Jurídico y la apoderada de la entidad demandante, se colige que el demandado cumplió con su obligación de cancelar las obligaciones Nos. 725086460091435 y 725086460074260, de conformidad con la norma en cita, se ordena la terminación parcial del proceso por pago de la obligación y el desglose de los pagarés a favor del demandado.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del presente proceso, por pago total de las obligaciones 725086460091435 y 725086460074260.

SEGUNDO: Continuar la ejecución respecto de las obligaciones 725086460084338 y 4481860003920508.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: Ordenar el desglose de los pagarés a que hace referencia las obligaciones 725086460091435 y 725086460074260 a favor del demandado. Para lo cual se autoriza a la apoderada de la parte actora para que haga entrega de ellos.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDYA PAZAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddcf0e15815dec3a4761184f710aebbf16e8a6cec96f7e9f5aa821342cfcb8d2**

Documento generado en 31/03/2022 04:01:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho de la señorita Juez, en la fecha anterior, pasa los oficios allegados de la oficina de Registro de Paz de Ariporo. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00141-00
DEMANDANTE	AGROMILENIO S. A.
DEMANDADO	VICTOR GONZALO ATUESTA SANCHEZ

Visto el informe secretarial, el Despacho ordena agregar al expediente la documentación allegada de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, Casanare, al cuaderno de medidas cautelares y ponerlos en conocimiento de la parte demandante para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa9f4ab8dd243e2e017171857247cc3dac93ed8b8391b66ab5200c29aa63bf8d**

Documento generado en 31/03/2022 04:01:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**

CALLE 3- 17 -23 Telefax. 6388112
j01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho solicitud de corrección del auto que libra orden de pago por cuanto en la pretensión primera, numeral primero se omito por error escribir la palabra mil en el valor. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00018-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADO	FIDEL DUARTE CELY

Teniendo en cuenta la constancia secretarial y revisado el presente proceso de conformidad con el Art. 286 del C. G. del P., que autoriza hacer correcciones aritméticas y de palabras en cualquier tiempo, procederá el Despacho a corregir el error presentado en el auto de fecha 03 de marzo de 2022, del RESUELVE, PRIMERO, numeral primero, respecto a la cantidad que se obvio escribir la palabra mil.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: PRIMERO: Librar Mandamiento de pago a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de FIDEL DUARTE CELY, por las siguientes sumas de dinero con fundamento en el titulo valor pagare No. 086466100004932.

1.-Por la suma de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$12.499.658,00), por concepto de saldo por capital de la obligación No. 725086460090995 contenida en el Pagaré No. 086466100004932, anexo a la demanda.

SEGUNDO: los demás numerales quedan incólumes.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5473893a3d3731f5f237ef26a5c1106b8e2bae88af2b2a2aecddf7a6f339a7c3**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el día 23 de marzo de 2022, siendo demandante NELSON ENRIQUE GUERRERO y demandada BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS, asignándole el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00032-00. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00032-00
DEMANDANTE	NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA
DEMANDADO	BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo, radicado bajo el número 852634089001-2022-00032-00.

ARGUMENTOS

Actuando en causa propia el señor NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA presentó demanda ejecutiva en contra de la señora BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS, con base en una Sentencia Judicial, la que quedo ejecutoriada el 23 de marzo de 2017, con el fin de que se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de la ejecutada por las sumas de dinero relacionadas en la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, se librára el correspondiente mandamiento de pago, habida cuenta que la demanda reúne los requisitos formales de que trata el artículo 82 del C.G. del P., y como quiera que el título base de recaudo ejecutivo contiene una obligación clara, expresa y exigible en contra de la demandada en los términos indicados en el art. 422 del C.G. del P. Razón por la que se le dará el trámite del procedimiento EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA – UNICA INSTANCIA- previsto en el título único de la sección segunda del estatuto procedimental en comento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal dePore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago en contra de la señora BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS y en favor de NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA, por las siguientes sumas de dinero, así:

1.-Por la suma de SEIS MILLONES DOCE MIL PESOS M/L (\$6.012.000,00), valor correspondiente a lo señalado en el numeral 4º del Resuelve de la sentencia de fecha septiembre 8 de 2016, confirmada por el superior el 23 de marzo de 2017, anexas a la demanda.

2.- Por concepto de intereses moratorios a partir del 9 de septiembre de 2016 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en la oportunidad pertinente.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por el procedimiento previsto en sección Segunda, Procesos Ejecutivos, Título Único, Capítulo I, Artículo 422 y subsiguientes del C. G. del P.



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE**
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Notificar personalmente esta providencia a la demandada BLANCA INGRID ORTIZ BURGOS, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo ordenado en el art 291 del C. G. del P., en concordancia con lo ordenado en el artículo 8° del Decreto 806 de junio de 2020. Adviértasele que el pago de las anteriores sumas de dinero deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes y que el termino para formular excepciones de mérito es de diez (10) días, conforme al art. 442 de nuestra ley procesal civil. Adviértasele que la contestación que dé a la demanda deberá cumplir con los presupuestos establecidos en el Art. 96 del C. G. P., so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 97 de la misma norma procesal. Por secretaría déjense las constancias del caso.

QUINTO: En atención a lo dispuesto por el Art. 11 del Decreto 3803 de 1982, por secretaría oficiase al señor director de la Administración de Impuestos Nacionales, sobre la existencia de la presente demanda. Déjense las constancias respectivas.

SEXTO: Reconózcasele personería al señor NELSON ENRIQUE GUERRERO MENDOZA, para actuar en causa propia.

SEPTIMO: Requerir a la parte actora de conformidad con el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P. de preservar el titulo valor (SENTENCIAS DE 1 Y 2 INSTANCIA), objeto de esta acción ejecutiva, y se abstengan de utilizarla para iniciar cualquier otro proceso en el que se exija su contenido, ya que este proceso se está llevando virtualmente; y en su momento procesal se les instara para que lo aporten. De igual forma, para que denuncien inmediatamente su extravío o pérdida, y custodie los documentos en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

NOTIFÍQUESE,

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70983f7309410b1db7a1d519ed673e8a0f7958fe3194952a20c61d42cc7aef51**

Documento generado en 31/03/2022 04:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial. Al despacho de la señorita Juez, la presente demanda ejecutiva, recibida en el correo institucional del Juzgado, el 28 de marzo de 2022, siendo demandante Tulia González Rincón y demandado Benito Antonio Córdoba García, a la que se le asigna el radicado No. 85-263-40-89-001-2022-00033-00. Se observa en la segunda pretensión que se solicita el pago de intereses corrientes, sin que especifique fechas de cuando a cuando se debe liquidar los intereses que se pretende cobrar. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, marzo treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2022-00033-00
DEMANDANTE	TULIA GONZALEZ RINCON
DEMANDADO	BENITO ANTONIO CORDOBA GARCIA

TEMA A TRATAR

Procede el Despacho a observar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo de pago en el proceso ejecutivo singular, radicado bajo el número 85-263-40-89-001-2022-00033-00, interpuesto por Tulia González Rincón en contra de Benito Antonio Córdoba Rincón.

ARGUMENTOS

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente, se observa que en este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por lo que se deberá requerir a la demandante para que aclare de cuando a cuando pretende cobrar los intereses corrientes de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy viernes primero (01) de abril de 2022, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.011.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

**Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6e92c4fdd3ed9e44c31b76078f99901c4ea6025e413a536e555c52989917c8**

Documento generado en 31/03/2022 04:01:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**